

Tuluá, 21 de abril de 2025.

Señor

EDMUNDO SERAFÍN ROSERO

C.C. No. 14.278.403 de Rioblanco

Predio La Sonora, vereda de La Pava, Caicedonia, Valle

Coordenadas geográficas 4°16'38,4960" N, 75°49'10,6200"W

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0731-004229 del 16 de abril de 2025, "Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones."

Por medio del presente y conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la Resolución 0730 No. 0731-004229 del 16 de abril de 2025, "Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones", dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente 0733-039-002-055-2024, al cual se encuentra legalmente vinculado y, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de cinco (05) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Anexos: 1

Copias: 0

Proyectó y Elaboró: Christian Mauricio Cruz Pineda, Abog. Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0733-039-002-055-2024

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



TR-CO21.08453

Página 1 de 1



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-004229 DE 2025

(16 DE ABRIL DE 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en sus respectivas jurisdicciones. En consecuencia, están facultadas para imponer y ejecutar, de manera preventiva y sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en dicha ley en caso de incumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables. Asimismo, pueden exigir la reparación de los daños causados, conforme a las regulaciones pertinentes y lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17, de la mencionada ley.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando, entre otras disposiciones, los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993. Dicha normativa reconoce al Estado como titular de la potestad sancionatoria ambiental, la cual es ejercida a través del Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos vigentes.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1°, reiteró la regulación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993. En esta disposición se reafirmó que la potestad sancionatoria en asuntos ambientales recae en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año 1968, tiene asignadas las funciones de manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece que las medidas preventivas tienen como propósito evitar o impedir la ocurrencia de hechos, actividades o situaciones que puedan afectar el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Adicionalmente, el artículo 32 de la misma ley dispone que estas medidas son de ejecución inmediata, tienen un carácter preventivo y **transitorio**, surten efectos de manera inmediata, no admiten recursos y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que, mediante **informe de visita de 30 de agosto de 2024**, presentado por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la autoridad ambiental tuvo conocimiento de hechos

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-004229 DE 2025**(16 DE ABRIL DE 2025)****“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ocurridos al interior del predio denominado La Sonora, ubicado en la vereda La Pava, municipio de Caicedonia, Valle, con coordenadas 4°16'38,4960"N, -75°49'10,6200"W. En dicho predio se evidenció presuntamente la realización de actividades de aprovechamiento forestal sin el correspondiente permiso, consistentes en la tala de un (1) árbol de la especie barcino (*Cordia alliodora*), identificando como presunto responsable al señor **EDMUNDO SERAFÍN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.278.403 de Rioblanco, quien habría ejecutado la actividad de manera directa, a través de personal a su cargo o por intermedio de terceros autorizados por él.

Como resultado de los hallazgos consignados en el informe técnico de visita del 30 de agosto de 2024, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC profirió la **Resolución No. 0730 No. 0733-001086 del 05 de septiembre de 2024**, la autoridad ambiental impuso una medida preventiva al señor **EDMUNDO SERAFÍN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.278.403 de Rioblanco. La medida consiste en la suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal en el predio mencionado, así como en la ejecución prioritaria de acciones dirigidas a permitir la regeneración natural del área intervenida y la prohibición de transformación y movilización del material forestal encontrado, consistente en dos (2) tablonos aserrados.

De la resolución que impuso la medida preventiva se tiene en el expediente que fue publicada en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 13 de septiembre de 2024 y comunicada mediante oficio 0733-805862024 del 09 de septiembre de 2024, el cual fue entregado en predio el 10 de septiembre de 2024, de lo que se percibe que la medida preventiva fue de conocimiento del señor **EDMUNDO SERAFÍN ROSERO** y de la comunidad en general.

Que atendiendo la solicitud realizada por el Grupo de Gestión Ambiental en el Territorio a través del memorando 0733-80586204, la coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, presento **informe de visita del 30 de agosto de 2024**, en el que se evidencia:

(...) 6. DESCRIPCIÓN:

Se acude por parte de la suscrita funcionaria adscrita a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, como parte del seguimiento a la medida preventiva impuesta con la Resolución 0730 No. 0733-001086 del 5 de septiembre de 2024, al señor EDMUNDO SERAFIN ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.278.403 de Río Blanco, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal detectada al interior del predio La Sonora, ubicado en la vereda de La Pava, municipio de Caicedonia, Valle, en las coordenadas 4°16'38,4960" N, 75°49'10,6200"W, permitiendo la regeneración natural del área en la cual se realizó el aprovechamiento y de las especies que fueron objeto del mismo; además, prohibir la transformación y movilización del material forestal encontrado consistente en dos (02) tablonos aserrados.

El predio, con una extensión aproximada de 12.5 hectáreas (125,000 m²), es atravesado por la vía que conecta a Caicedonia con las veredas El Bosque, Burila, San Gerardo, La Pava y Puerto Rico.



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-004229 DE 2025

(16 DE ABRIL DE 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se identificaron áreas con relictos boscosos de vegetación secundaria, una fuente hídrica afluyente de la Quebrada La Pava y cultivos de café, plátano, cítricos, yuca y aguacate.

*La visita fue atendida por el señor Edmundo Serafín Rosero Rosero, propietario del predio. Durante la inspección, se confirmó que la medida preventiva ha sido cumplida a cabalidad, pues no se evidenciaron nuevas actividades de aprovechamiento forestal ni alteraciones adicionales al ecosistema. Se verificó la suspensión total de las labores relacionadas con la tala del árbol de la especie Barcino (*Calophyllum* sp.), detectada previamente.*

Registro fotográfico:

Foto 1: Ubicación del aprovechamiento.

Foto 2: Zona del aprovechamiento.

Foto 3: Tocón del árbol aprovechado aprox. 95 cm CAP.

Foto 4: Troza del árbol aprovechado.

Foto 5: Tablones de 2.30 Cm de largo.

Foto 6: Zona del aprovechamiento.

Registro grafico:

Imagen 2. Estado de la afectación predio La Sonora, vereda La Pava, municipio de Caicedonia.

Durante la visita se constató que el área afectada ha permanecido sin intervención adicional y que no se han movilizado ni transformado los materiales forestales extraídos. Se mantiene la prohibición sobre su aprovechamiento, de conformidad con la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-001086 del 5 de septiembre de 2024.

7. OBJECIONES:

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

Dado que la medida preventiva impuesta ha sido cumplida en su totalidad, y no se han evidenciado nuevas afectaciones ambientales, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva sobre el predio La Sonora. No obstante, la CVC continuará realizando seguimientos periódicos para garantizar la adecuada recuperación del área intervenida y prevenir futuras afectaciones. (...)

Adicionalmente, conforme lo evidenciado en el informe de visita del 30 de agosto de 2024, la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, profirió **concepto técnico del 09 de abril de 2025**, del cual se destaca:

(...) 11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

Registro grafico:

Imagen 2. Determinantes ambientales y disposiciones del ordenamiento territorial del predio Sonora

Fuente: GeoCVC.

De acuerdo con los análisis espaciales y normativos, el predio La Sonora no se encuentra dentro de un Área Protegida ni está sujeto a restricciones derivadas de la Ley 2 de 1959. Su clasificación dentro del sistema de zonificación forestal lo ubica en la categoría de Uso Potencial de Clase Agrológica II, lo que sugiere una aptitud moderada para actividades agroforestales y de conservación ambiental. Esta categorización indica que el predio puede ser objeto de actividades productivas sostenibles



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-004229 DE 2025

(16 DE ABRIL DE 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

siempre que se garantice la preservación de los recursos naturales y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

12. CONCLUSIONES:

Con base en la inspección técnica realizada y los elementos de juicio recopilados, se concluye que el usuario Edmundo Serafín Rosero Rosero ha dado cumplimiento integral a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-001086 del 5 de septiembre de 2024. No se identifican irregularidades ni afectaciones adicionales al ecosistema que justifiquen la continuidad de la medida restrictiva. Se evidencia un proceso de Grupo Gestión Ambiental y Calidad regeneración ecológica natural en el área afectada, lo que reduce el riesgo de impactos ambientales a largo plazo y favorece la estabilidad del ecosistema local.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las disposiciones establecidas y la recuperación progresiva del área afectada, se recomienda proceder con el levantamiento de la medida preventiva impuesta sobre el predio La Sonora y cierre del expediente. No obstante, se sugiere mantener un monitoreo ambiental periódico a través de visitas técnicas de seguimiento para evaluar la evolución del proceso de regeneración natural y evitar nuevas intervenciones no autorizadas. (...)

Que el **artículo 35 de la Ley 1333 de 2009** establece que las medidas preventivas pueden ser levantadas de oficio o a solicitud de parte, siempre que la autoridad ambiental verifique que han desaparecido las causas que motivaron su imposición y la necesidad de mantenerlas.

(...) ARTÍCULO 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)

Así las cosas, este despacho procede con el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-001086 del 05 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009. Lo anterior, teniendo en cuenta que, según el informe de visita del 30 de agosto de 2024, se verificó que el señor **EDMUNDO SERAFÍN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.278.403 de Rioblanco, ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta, toda vez que no se evidenciaron nuevas actividades de aprovechamiento forestal, ni transformación o movilización del material forestal previamente identificado, y se constató el proceso de regeneración natural del área intervenida.

Dicha conclusión fue respaldada por el concepto técnico emitido el 09 de abril de 2025 por la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, el cual determinó que no existen razones técnicas ni ambientales que justifiquen la continuidad de la medida preventiva, al haberse cumplido las disposiciones ambientales vigentes y verificado el cese total de la actividad que la originó.

En consecuencia, y acatando la recomendación contenida en el citado concepto técnico del 09 de abril de 2025, se considera que han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, por lo que se ordena el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-001086 del 05 de septiembre de 2024.



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-004229 DE 2025

(16 DE ABRIL DE 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor **EDMUNDO SERAFÍN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.278.403 de Rioblanco, mediante la Resolución 0730 No. 0733-001086 del 05 de septiembre de 2024, por haberse superado los hechos que motivaron su imposición, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente 0733-039-002-055-2024 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

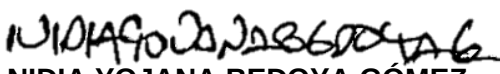
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor **EDMUNDO SERAFÍN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.278.403 de Rioblanco, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Tuluá, Valle, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista del Grupo de Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0733-039-002-055-2024.